

DIARIO OFICIAL

Año XXVI.

Bogotá, sábado 18 de Octubre de 1890

Número 8,212

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 15 de 1890, sobre establecimiento de una Aduana en el río San Juan, en el Departamento del Cauca.....	1029
Senado—Informes de Comisiones.....	1029
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Medidas de sanidad en los puertos, adoptadas con causa de la aparición del cólera en España.....	1030
Consulta y resolución sobre legalidad de unas escrituras otorgadas por Secretarios de los Consejos municipales.....	1030
Telegramas.....	1031
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Contrato para la encuadración de algunas publicaciones tipográficas pertenecientes a la Biblioteca Nacional.....	1031
MINISTERIO DEL TESORO.	
Resoluciones números 1,647 á 1,671.....	1031
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Solicitud de patente de privilegio.....	1032
Junta Patriótica de Mompos.....	1032
Avisos oficiales.....	1032

Poder Legislativo.

LEY 15 DE 1890

(16 DE OCTUBRE).

sobre establecimiento de una Aduana en el río San Juan, en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Gobierno para establecer una Aduana en el punto que estime conveniente del río San Juan; y para organizar aquella Oficina y su Resguardo con personal y sueldos que no sean mayores que los de la Aduana de Tumaco.

Dada en Bogotá, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, J. F. INSIGUARRAS S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. DOMÍNGUEZ E.—El Secretario del Senado, *Barique de Narváez*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñarredonda*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 16 de Octubre de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Ministerio,

ADOLFO SICARD Y PÉREZ.

SENADO DE LA REPUBLICA.

INFORMES DE COMISIONES.

HH. Senadores.

El Sr. Fabio Lozano T., en memorial de 22 del presente, solicita del Congreso que se le haga una rebaja de \$ 20,000 en las rentas de Degüello de las Provincias del Norte, Centre y Neiva, Departamento del Tolima, y fuga su petición en que está perdiendo una suma considerable.

Las mismas razones que expusimos al tratar de una solicitud semejante, elevada por los Sres. Eduardo Uribe & C. como rematadores de las rentas de degüello de Boyacá, Cundinamarca y Panamá, son aplicables al caso del Sr. Lozano T.

Duro y durísimo es ver que un ciudadano sufra pérdidas en los negocios que hace con el Gobierno; pero no se puede sentar el precedente de que los remates de rentas son definitivos si el rematador obtiene una ganancia, y reformables en el caso contrario.

Las mismas reglas que se aplican á los contratos aleatorios de los particulares entre sí, rigen con respecto á los contratos que se hacen con el Gobierno, y mientras no haya

motivos legales que exijan la reforma, ésta no puede concederse.

Por tanto, como miembros de la Comisión de Hacienda, tenemos el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución: "Archívese el memorial del Sr. Fabio Lozano T., y devuélvasele los documentos que presentó con carácter devolutivo."

Bogotá, Agosto 28 de 1890.

HH. Senadores.

LUIS M. MELIA ALVAREZ—GUILLERMO RESTREPO I.—PEDRO ANTONIO MOLINA.

HH. Senadores.

Un considerable número de habitantes de Barranquilla ha elevado al Congreso una solicitud sobre expedición de la ley que, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución, reglamente lo relativo á la prensa.

Sin llegar á calificar de irrispetuosos los términos en que tal petición se halla concebida, juzgo necesario, al informarnos sobre ella, rectificar algunos de sus conceptos, á mi juicio exagerados cuando no erróneos, aunque inspirados de seguro en un exceso de celo patriótico por las libertades públicas.

Creo, como los peticionarios, en las muchas ventajas que la prensa, prudentemente reglamentada, proporciona á la sociedad, y en la conveniencia de expedir un acto legislativo que satisfaga sus aspiraciones; desarrollando el precepto constitucional; pero reconozco al mismo tiempo que son injustificadas las quejas contra lo existente.

Las disposiciones ejecutivas dictadas sobre la materia, de acuerdo con el artículo transitorio K de la Constitución, han conculcado el principio de la libertad con el de la responsabilidad, haciendo quizás al primero excepciones que la ley no podría exceder sin riesgo de llegar á una libertad incondicional, que la razón no aconseja ni la Constitución sanciona.

Siendo esto así, fácil es reconocer cuánto tiene de infundada la aseveración que de un modo indirecto hacen los solicitantes de Barranquilla cuando dicen: "La Patria nada gana con mantener en el silencio á los que no piensan con el Gobierno. Este, reducido á los aplausos de sus escritores, se parece al Narciso de la fábula, que se adora á sí mismo."

En otro párrafo del mismo documento se halla el no menos apasionado concepto siguiente: "Ya es tiempo de que cese la inseguridad en que la falta de una ley de imprenta nos mantiene hace algunos años." Sin duda que habría sido mejor decir: es ya tiempo de que la seguridad, que hasta hoy ha tenido la prensa, deje de ser un don gratuito del Gobierno, para apoyarse en lo sucesivo en una ley que fije sus límites.

Y aquí es conveniente notar la visible contradicción del autor del mencionado manifiesto, quien al lanzar tales quejas sobre imposición de silencio é inseguridad de la prensa, se olvidó de haber dicho en la página anterior, tratando de filosofar sobre la importancia de este elemento como guía seguro y eficaz medio moralizador de la conducta del Gobierno. "Palpape ha sido la conveniencia de discutir libremente todos los asuntos públicos en el debate que ha sostenido una parte de la prensa, contra los que pretendían subdividir la Nación en fracciones infinitesimales, incapaces de servir de contrapeso al poder central en ningún caso." ¿Cómo se compaginan tan ridículos triunfos con la inseguridad de la prensa, condenada, según se asegura, á guardar completo silencio?

Del muy importante informe que dirigí al Congreso en sus actuales sesiones el Sr. Ministro de Gobierno, transcribo los siguientes párrafos, con el fin de llamar hacia ellas vuestra atención:

"Las sucesivas adiciones que justificadamente se han hecho al decreto número 151, sobre prensa, son la comprobación de los obstáculos con que se tropieza para la con-

veniente reglamentación de tan especiosa materia. Sabido es que desde la supresión de la censura y consiguiente aceptación de la libertad de la prensa, se ha buscado con empeño, aunque inútilmente hasta ahora, una solución que concilie la legítima libertad privada con los inalienables derechos de la sociedad, y que á este fin se han ensayado múltiples sistemas que han resultado igualmente ineficaces.....

"En medio de tantas dificultades, unos pocos espíritus superficiales optaron por la libertad ilimitada de la prensa, sacrificando los intereses de la sociedad á las conveniencias del individuo; mas, por fortuna, ha prevalecido el buen sentido y la casi totalidad de los países civilizados mantiene la imprenta sometida á restricciones más ó menos severas, aunque insuficientes para contenerla dentro de razonables límites. En este siglo, los adoradores del becerro de oro, que han prostituido hasta los más elevados sentimientos del corazón, han convertido la prensa en objeto de especulación y de lucro: el periódico, en manos de ciertas gentes no tiene el prohíbido ni defender los intereses sociales, ni propender por el adelanto, bien ó mal entendido, de los pueblos, ni alcanzar fin alguno levantado y digno. Su exclusivo móvil es la sordida ganancia, y para obtenerla se llega hasta á poner en subasta pública la dignidad del escritor y la vergüenza del hombre Testimonio de ello son los recientes escándalos de la prensa francesa que han originado poderosa reacción en el sentido de una mayor restricción."

"Desde 1826 los partidos se han servido de la imprenta como de arma de guerra, y no ha habido resolución ni trastorno del orden, que no haya sido preparado y provocado por alguna publicación periódica. Negar, pues, al Gobierno el poder para contener y regular la prensa, según lo requieran las circunstancias, es decir, la potestad de suprimirla en las épocas de calma y bonanza, y de restringirla en los momentos de exaltación y peligro, sería declarar que vale más castigar los delitos que prevenirlos y que la misión del Gobierno no es conservar el orden, sino restablecerlo con la fuerza armada. El partido que había defendido hasta ahora la libertad ilimitada de imprenta, como baluarte obligado de la libertad civil, empieza ya á retroceder en ese camino, y así vemos que el Gobierno francés, presidido hoy por los más notables corifeos de aquella escuela, ha presentado y sostenido en las Cámaras la tesis de que es medida indispensable para la conservación de la paz y la estabilidad de la República, la intervención gubernativa en los asuntos de imprenta....."

El Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República contiene los interesantes párrafos que me permito insertar á continuación:

"Por decreto especial he garantizado absoluta y sin responsabilidad alguna la libertad de la prensa para el examen de todo lo que se relaciona con el manejo de los caudales públicos. Ninguno de los desconcertos ha reconocido ni aplaudido el hecho de convertir en absoluta una libertad que ellos podían suponer que yo tenía interés en restringir; ninguno ha reconocido que el Gobierno que otorga semejante libertad prueba con ese mismo hecho que no tiene por qué temerla; y finalmente, lo que es más extraordinario, nadie ha hecho uso de esas garantías para examinar ni analizar otro alguno del Gobierno de donde pudiera deducirse el más ligero cargo de impureza. Hasta los mismos que de una manera más ó menos velada, asociaron su nombre por ligereza ó ignorancia á ruines y vulgares calumnias, cuando el tiempo y la notoriedad de los hechos han puesto en evidencia la honradez con que el Gobierno procediera, se han conformado con encastillarse en el silencio como para dejar lugar á la duda misteriosa."

"En este asunto más, infinitamente más que el honor del Gobierno, están interesa-

das la paz y la moralidad públicas, y la dignidad nacional. La Constitución ha señalado la vida privada y el orden social como límites de la libertad de imprenta. El periódico, por otra parte, es la muestra intelectual más visible, por donde se juzga en el exterior de la cultura de un pueblo. Confirmar la libertad completa que hoy existe para censurar la conducta oficial de los Magistrados; pero al mismo tiempo, os ruego no olvidéis proteger la sociedad contra los estragos de la perversión moral y la fiebre revolucionaria, á que tornaría á condenarla el más poderoso instrumento de propaganda abandonado incondicionalmente á cuantos quieran emplearlo para hacer el mal. El precepto constitucional envuelve también un deber de conciencia cristiana y de patriotismo."

"Creo conveniente que expidais una ley sobre prensa. Esta misma petición os hice ahora dos años siendo Ministro de Gobierno, y precisamente porque reconozco que tuvisteis obrada razón para no expedirla entonces, os reitero mi súplica hoy. Las disposiciones ejecutivas que rigen actualmente sobre la materia tienen, en mi concepto, el doble objeto de asegurar la libertad necesaria y de mantenerla dentro de los límites que la tranquilidad pública, la moral, la decencia y la honra privada le imponen. Con virtudes en ley esas disposiciones, dejarían de parecer una gracia del Gobierno, que es lo único que puede objetarles el más suspiroz y exagerado republicanism."

A la exactitud de las apreciaciones y á la sabiduría de los conceptos consignados en las excelentes piezas de donde los he tomado, nada puedo ni debo agregar: mas para llegar á un resultado práctico, puesto que á él no podremos aspirar con el proyecto presentado en la H. Cámara de Representantes, tengo el honor de proponer como base de discusión los decretos números 151 de 1888 y sus adicionales 285 y 910 de 1889, sobre prensa, con el objeto de darles fuerza de ley.

Bogotá, 9 de Septiembre de 1890.

HH. Senadores.

ANACLETO HOLGUÍN.

HH. Senadores.

La Comisión de Peticiones ha estudiado las siguientes solicitudes sobre auxilios en favor de varios templos católicos, elevadas á la Asamblea del Departamento de Santander, y las cuales, por resolución de aquella Corporación, han sido enviadas al H. Senado:

Una de los vecinos del Municipio de San Miguel;

Otra de los del Rosario de Cúcuta;

Otra de los del Vélez; y

Otra de los del de Guaca.

Vuestra Comisión, aunque cree que la concesión de los auxilios solicitados encierra cierta justicia respecto de las peticiones expresadas y quisiera emitir concepto favorable en el asunto, se ve en la necesidad, en atención á lo expuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la República en su Mensaje á las Cámaras, sobre la necesidad de no abrir más créditos que afecten el Presupuesto de Gastos y que puedan ocasionar un gran déficit, os proponemos el siguiente proyecto de resolución:

"Con copia de este informe devuélvase las solicitudes expresadas."

Bogotá, Septiembre 13 de 1890.

HH. Senadores,

FRANCISCO DEWARTE—MIGUEL ORTIZ DURÁN.

HH. Senadores.

El Sr. D. Melia Alvarez D., Oficial 1.º de la Sección 1.ª del Ministerio de Fomento, ha exhibido comprobantes de que á propuesta de S. S. el Ministro del Ramo, al Congreso de 1888, al expedir la ley de Presupuestos, le fijó el sueldo anual de \$ 840, el cual por un error de copia probablemente, le quedó